

CHUBB®

PÓLIZA VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
01/12/2020-1305-P-34-CLACHUBB20160090-D00I
01/12/2020-1305-A-34-ANEXCHUBB2016096-D00I
30/09/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG069

CONDICIONES GENERALES.

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

MEDIANTE ESTE AMPARO LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DEL ASEGURADO TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CONDICIÓN SEGUNDA. – EXCLUSIONES.

AL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL EN LO PERTINENTE SE LE APLICARAN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y ADICIONALMENTE NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. DE UNA ENFERMEDAD CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE EN UNA FECHA ANTERIOR A LA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL SEGURO.**
- B. CUALQUIER ACTO DE GUERRA, DECLARADA O SIN DECLARAR, SEDICIÓN, REBELIÓN O ASONADA.**
- C. SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.**
- D. VIAJAR COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS, INCLUYENDO HELICÓPTEROS.**
- E. LESIONES AUTOINFLINGIDAS INTENCIONALMENTE, BIEN SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.**
- F. EN LA PRÁCTICA, ENTRENAMIENTO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS CORRESPONDIENTES A DEPORTES COMO EL BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO EN MONTAÑAS, ESPELEOLOGÍA PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO Y EN GENERAL**

PRÁCTICA DE DEPORTES DE MANERA PROFESIONAL.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA. - DEFINICIONES.

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: Lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que impidan a la persona desempeñar su trabajo habitual, por presentarse una disminución definitiva igual o superior al cinco por ciento (5%), pero inferior al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad laboral, siempre que dicha incapacidad sea dictaminada por una junta de calificación de invalidez de las que trata la Ley 100 de 1993, establecidas legalmente en el territorio nacional.

PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL: Pérdida o disminución de las habilidades, destrezas, aptitudes y/o potencialidades de orden físico, mental y social que le permiten desempeñarse en su trabajo habitual.

CONDICIÓN CUARTA. – PERSONAS ASEGURABLES.

Son personas asegurables bajo el presente amparo adicional el asegurado principal.

CONDICIÓN QUINTA. - EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA.

Las edades de ingreso y permanencia para el Amparo Adicional de Incapacidad Permanente Parcial serán las siguientes, salvo que expresamente se modifiquen por condición particular mediante anexo convenido entre las partes:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Amparo de Incapacidad Permanente Parcial	De 18 a 59 años más 364 días.	Hasta los 64 años más 364 días.

CONDICIÓN SEXTA. – SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente de acuerdo con la forma indicada en el listado o en el certificado individual de seguro, según corresponda.

CONDICIÓN SÉPTIMA. – AVISO, RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo el presente amparo adicional, el Tomador o Asegurado según el caso, deberá dar aviso del siniestro a LA COMPAÑÍA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la hospitalización

El Asegurado deberá acreditar la ocurrencia de la Incapacidad Permanente Parcial, mediante el dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el Sistema de Seguridad Social reglamentado por la Ley 100 de 1993.

Dicha calificación debe indicar el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral y la fecha de estructuración de la Incapacidad Permanente Parcial. El porcentaje de pérdida de capacidad laboral debe ser superior al 5% e inferior al cincuenta (50%).

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, LA COMPAÑÍA podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la existencia o persistencia de la Incapacidad Permanente Parcial.

Para el cálculo del valor a indemnizar se utilizará la tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral, incluida en el decreto número 2644 del 29 Nov de 1994.

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN MESES INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN MESES INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EN MESES INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN
49	24	34	16,5	19	9
48	23,5	33	16	18	8,5
47	23	32	15,5	17	8
46	22,5	31	15	16	7,5
45	22	30	14,5	15	7
44	21,5	29	14	14	6,5
43	21	28	13,5	13	6
42	20,5	27	13	12	5,5
41	20	26	12,5	11	5
40	19,5	25	12	10	4,5
39	19	24	11,5	9	4
38	18,5	23	11	8	3,5
37	18	22	10,5	7	3
36	17,5	21	10	6	2,5
35	17	20	9,5	5	2

CONDICIÓN OCTAVA. – DEDUCCIONES.

La indemnización por Incapacidad Permanente Parcial no es acumulable al Amparo Básico del Seguro de Vida, y por lo tanto:

- a) La indemnización por Incapacidad Permanente Parcial no es acumulable al amparo de Vida ni al Anexo de Incapacidad Total y Permanente ni al Anexo de Enfermedades Graves, y por lo tanto una vez pagado cualquier porcentaje de indemnización por esta incapacidad, en ese mismo porcentaje se reducirán las sumas aseguradas de dichas coberturas. LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo de Vida y al Anexo Incapacidad Total y Permanente y de Enfermedades Graves del Asegurado cuando se pague el 100% de la suma asegurada.
- b) Si la póliza incluye los anexos de Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración y el de Incapacidad Total y Permanente, y como consecuencia de un mismo accidente LA COMPAÑÍA debe efectuar algún pago en virtud del anexo de Indemnización Adicional y Beneficios por Desmembración, éste será deducible del que pueda corresponder por el presente anexo.
- c) Si la póliza a la cual se incluye éste anexo contiene además el de Enfermedades Graves y en virtud de él LA COMPAÑÍA ha efectuado algún pago, éste será deducible del que pueda corresponder por el presente anexo.

CONDICIÓN NOVENA. - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.

Los beneficios concedidos por el presente amparo adicional, terminarán para cada Asegurado individualmente considerado, al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que cumpla sesenta y cuatro (64) años más 364 días, o cuando se produzca el pago de la reclamación por el Amparo Básico de Vida o Incapacidad Total y Permanente por Accidente o Enfermedad.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASI MISMO SE REGIRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.